

CONSTANCIA SECRETARIAL A Despacho el presente proceso que correspondió por reparto. Sírvasse proveer, 6 de mayo de 2024, Palmira (V),

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA
--	---

INTERLOCUTORIO No.864
Palmira (V), Seis (6) de mayo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
RADICACIÓN: 76-520-31-84-002-2024-00136-00

ASUNTO.

Correspondió conocer a este despacho el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS instaurado por la señora JENNIFER FERNANDEZ VELASQUEZ, en representación de sus hijos KEVIN JOHAN RAMOS FERNANDEZ, LUIS ANGEL RAMOS FERNANDEZ y SALOME RAMOS FERNANDEZ en contra del señor LUINIS RAMOS MENDOZA.

CONSIDERACIONES.

Revisada la demanda y sus anexos considera el Juzgado que esta se hace inadmisibile por los motivos que a continuación se exponen:

1. En el escrito de la demanda se señala que la señora JENNIFER FERNANDEZ VELASQUEZ, actúa como representante legal de sus hijos, pero el despacho avizora que su hijo KEVIN JOHAN RAMOS FERNANDEZ, actualmente tiene 19 años de edad, y sumado a ello es suboficial activo de las FUERZAS MILITARES DEL EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA, razón por la cual la señora JENNIFER FERNANDEZ VELASQUEZ, no puede representarlo legalmente, pues ya es mayor de edad, y es él quien debe iniciar un proceso ejecutivo de alimentos si así lo considera.
2. La demanda como el poder otorgado, no son procedentes dado que se incluye al señor KEVIN JOHAN RAMOS FERNANDEZ, por las razones expuesta en el numeral 1°.
3. Se pretende notificar al señor LUINIS RAMOS MENDOZA conforme a la Ley 2213 de 2022 mediante la línea telefónica +57 316 292 48 92 (whatsapp), y el Messeguer (chat de la red social FACEBOOK) al usuario identificados como “LUIS RAMOS MENDOZA” según el link aportado en la demanda; pero observa el despacho que el usuario no corresponde al nombre del demandante; por lo tanto debe la parte demandante debe afirmar bajo la gravedad del juramento que los datos suministrados para notificar al señor LUINIS RAMOS MENDOZA son utilizados por él.

- Sumado a lo anterior, debe informará la forma como obtuvo la línea whatsapp y el usuario de la red Facebook y allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, tal como lo indica la ley 2213 de 2022 en el artículo 8, en inciso 2°.
4. Si bien es cierto se aportó el poder otorgado por la parte demandante al Dr. ANDRES FELIPE BELALCAZAR TENORIO; no se avizora que el mismo cumpla con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 2013 de 2022. Lo anterior, dado que

el despacho procedió a realizar la consulta pertinente en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA, en el que se evidencia que efectivamente apoderado judicial, cuenta con tarjeta profesional vigente; pero no se aprecia información de correo electrónico registrado en SIRNA.



Por tanto, de conformidad con el Art 90 del C.G.P., se inadmitirá la demanda, se concederá termino para ser subsanada, so pena de rechazo.

PARTE RESOLUTIVA.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Palmira (V).

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR el proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, instaurada por la señora JENNIFER FERNANDEZ VELASQUEZ, a través de apoderado judicial en contra del señor LUINIS RAMOS MENDOZA.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (05) días, para que la parte actora subsane la demanda, so pena de rechazo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE
La Juez

MARITZA OSORIO PEDROZA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE PALMIRA-VALLE DEL
CAUCA**
En estado No.078 del día 7 de mayo de 2024
notifico a las partes la providencia que
antecede (Art. 295 C.G.P.)
NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maritza Osorio Pedroza
Juez

Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee6b3d89fb8c6e1632a1259fa3e0d7ea846c2fed7612c7636d9f0301dc750e9**

Documento generado en 06/05/2024 03:44:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>